

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo acuerdo de trámite dictado dentro del expediente **IEE/RA-45/2021**, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, así como copia simple de escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la C. Yadira Catalina Cota Lugo. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

*Nadia M.*



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



PRESIDENCIA

ACUERDO DE TRÁMITE.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEE/RA-45/2021.

Hermosillo, Sonora, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

**Cuenta.-** El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día veintisiete de abril del año en curso, a las veintiuna horas con veintinueve minutos, suscrito por la **C. Yadira Catalina Cota Lugo**.

**Acuerdo.-** Visto el escrito de cuenta, se tiene a la **C. Yadira Catalina Cota Lugo**, impugnando lo siguiente:

***“... la sesión plenaria del consejo General celebrada el día VEINTITRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, mediante la cual emitió acuerdo aprobando el registro de candidato independiente JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ para contender al cargo de Presidente Municipal, Síndicas...”***

Si bien la promovente en el cuerpo del escrito no señala expresamente a qué medio de impugnación se refiere, y al concluir su escrito solicita se resuelva el recurso de inconformidad; por lo que a criterio de esta autoridad electoral, el medio de impugnación se tramitará como Recurso de Apelación, mismo que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

**Primero.** Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/RA-45/2021.

**Segundo.** Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

**Tercero.** Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

**Cuarto.** Del medio de impugnación se desprende que tiene el carácter de tercero interesado el C. Joel Enrique Mendoza Rodríguez, mismo que deberá ser notificados en el correo electrónico o en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto, corriéndole traslado del escrito de cuenta y anexos, para que, en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados, manifieste lo que a su derecho convenga.

**Quinto.** Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este Instituto.

**Sexto.** En virtud de que la promovente no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se señalan los estrados de este Instituto, para tales efectos.

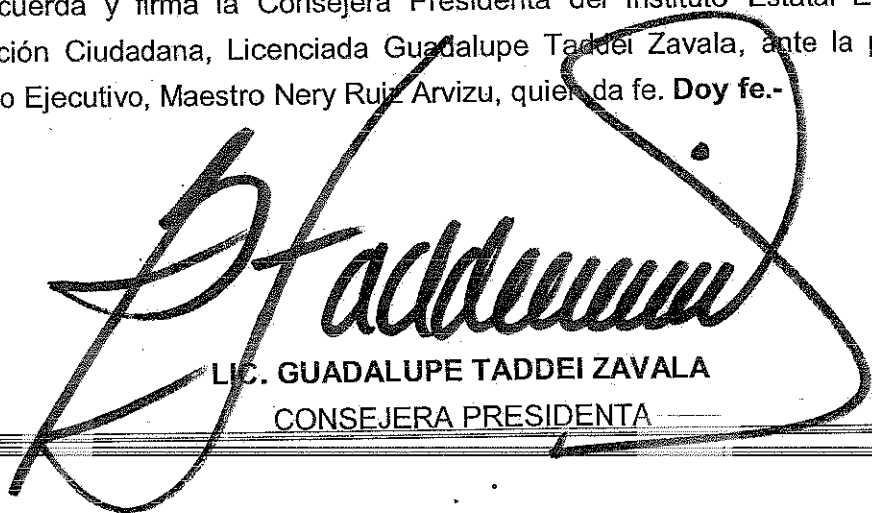


**Séptimo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.


**Octavo.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

**Noveno.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, acuerdo impugnado y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**

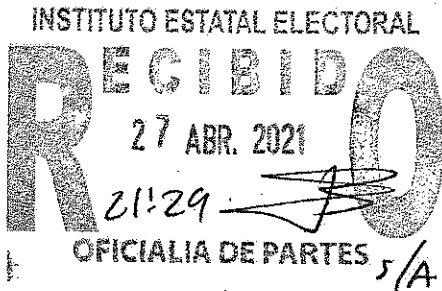


LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día veintisiete de abril del año en curso, a las veintiuna horas con veintinueve minutos, suscrito por la C. Yadira Catalina Gota Lugo."



EXPEDIENTE NO.  
PROMOVENTE: YADIRA  
CATALINA COTA LUGO  
ASUNTO: SE INTERPONE  
RECURSO DE IMPUNGACION.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE SONORA, MEXICO.**

**YADIRA CATALINA COTA LUGO**, Mexicana, mayor de edad, y promoviendo con la debida personalidad que tengo debidamente reconocida ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, por efectos de la documentación que existe ante este instituto comparezco y con el debido respeto y expongo:

Que mediante el presente escrito y para todos los efectos legales a los que haya lugar vengo a impugnar la sesión plenaria del consejo General celebrada el día VEINTITRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, mediante la cual emitió acuerdo aprobando el registro de candidato independiente JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ para contender en planilla al cargo de Presidente Municipal, Sindicasy Regidores (AS) para el H. Ayuntamiento de Guaymas Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, bajo los siguientes antecedentes y motivos de inconformidad.

I.- La suscrita YADIRA CATALINA COTA LUGO, mediante mis escritos recibidos por parte de este Instituto Estatal electoral con fecha VEINTISES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, promoví ante el Director Ejecutivo de asuntos jurídicos del Instituto Estatal electoral y de participación ciudadana **LIC. OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA**, informándole en mi carácter de promovente y manifestándole que el ciudadano JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ, haya sido sentenciado por el delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES, misma situación pretendida para acreditar mediante copia certificada de sentencia definitiva dictada dentro del expediente 13/2017, con toca penal 45/2018, y Expediente 13/2017 BIS, misma documentales que

*Yadira Cota Lugo*

se encuentran anexadas dentro del expediente IEEPSVPG-08/2021, mismos documentos públicos que solicito se traigan a la vista al resolverse el presente recurso de impugnación y en el que consta al punto resolutivo segundo lo siguiente:

**“Por los motivos expuestos en la presente resolución se declara para todos los efectos legales improcedente el incidente no especificado de cancelación de antecedentes penales promovido por JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ, derivado de la causa penal número 13/2017” y 13/2017 Bis.**

De modo entonces que si representa expediente como prueba plena efectiva y contundente para que a su valoración por parte de los consejeros y consejeras en general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora resuelvan que el ciudadano JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ, quien aspira hacer candidato de elección popular a la Presidencia Municipal de Guaymas Sonora, no cumple para el Registro de candidatura por un cumplir con el acuerdo una CG36/2021, ya que de los insertos en los referidos expedientes 13/2017 y 13/2017 bis se demuestra que sus conductas en cuadra en los delitos que expresa el formato y son los siguientes:

1.- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o domestica, o cualquiera agresión de género en el ámbito privado o público.

2.- No haber sido persona condenada o sancionada mediante la resolución firme como delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

3.- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme, como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Y en la misma promoción señalada con anterioridad solicite muy atentamente se tuvieran a bien remitir los expedientes señalados con anterioridad y se dictara auto correspondiente para admitir por parte del Director Ejecutivos de asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Visto lo anterior el citado Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA, dicto auto con fecha PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, atendiendo mi diversa solicitud el cual entre otras cosas advirtió lo siguiente:

“Así, de lo anterior se advierte que, en el supuesto de que el ciudadano JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ pretenda postularse o ser postulado a una candidatura lo cual puede o no suceder, dado que la fecha estipulada para ello es del CUATRO AL DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO deberá cumplir con el requisito señalado en el artículo anterior, sin embargo atendiendo a lo manifestado por la promovente en el escrito que antecede, se observa una circunstancia que posiblemente influya en el registro del mencionado ciudadano.

En consecuencia y toda vez que según lo dispuesto en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo General de Este Instituto resolver sobre el Registro de Candidaturas a Gobernador, Diputados por el principios de Representación proporcional así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a la reglas establecidas en la ley, se ordena informar a los consejeros electoral de este instituto el contenido de la Referido Resolución esto a efecto de que sea tomado en cuenta por los mismos al momento de resolver lo referente al registro del ciudadano JOEL ENRIQUE MENDOZA RODIRGUEZ, esto en el supuesto de que llegado el momento sea intención del mencionado registrarse para contender en algún cargo de elección popular.

Se ordeno su notificación del auto de referencia y así lo acordó y firmo el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por otra parte ordeno remitir la documentación referida para los efectos señalados en el auto de merito.

3.- Es de vital importancia para el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD señalar el artículo 10 que a la letra dice:


ARTICULO 10.- De conformidad con el artículo 32 de los lineamientos del INE y los ciudadanos que pretendan postularse o ser postulados a una candidatura deberán firmar un formato (F10) de buena fe y bajo protesta a decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

**I.- no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución pagina 5 de 22 firme, por violencia familiar y/o domestica o cualquiera agresión de Genero en el ámbito privado o público.**

II.- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

**III.- no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad el deudo y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.**

Vistos los antecedentes anteriores me permito elaborar las siguientes impugnaciones respecto de la sesión plenaria del consejo general celebrada el día VEINTITRÉS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, respecto a la Candidatura Independiente del ciudadano JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ en los siguientes términos:



---

1.- En primer término el Consejo General que resolvió la solicitud ~~del Registro a la Candidatura de la Presidencia Municipal de Guaymas~~ Sonora, solicitada por el ciudadano JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ a su resolución no fue debidamente motivada ni fundada y es violatoria a la Constitución Federal, a la declaración Universal de Derechos Humanos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al artículo 7 numeral 3 de la LGIPE que establece el derecho de los ciudadanos para ocupar puestos de elección popular atendiendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, **CUANDO CUMPLAN LOS REQUISITOS CONDICIONES Y TERMINOS QUE DETERMINE LA**



PROPIA LEY, por otra parte es violatoria del Reglamento de Elecciones de la Constitución Local del Estado de Sonora, violatoria también de las fracciones I, III y VII del artículo 10 de la LIPEES respectivamente en el que hace señalamiento claro que corresponde al Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; y asegurara los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos por su parte también es violatorio el artículo 192 de la LIPEES el que señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspira ser candidato a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidente Municipal.


2.- Respecto a la conclusión emitida por el consejo General del Instituto Estatal electoral, no hace una conclusión acorde en virtud de que asegura que los que integran la planilla por el aspirante a Presidente Municipal JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ, su conclusión por dicho consejo no resulta de todo debidamente motivada ni fundada al aseverar que sus integrantes cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecida en los artículos 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES a concluir que dichos integrantes de la planilla tampoco hayan sido condenados por la comisión de un delito intencional, basándose en ello en los escritos que hayan firmado bajo protesta a decir verdad en que supuestamente cumplan a cabalidad los requisitos necesarios exigidos por la ley e ilegalmente concluyen que deben de tenerse por satisfechos y solamente explican que deben de presumirse que se satisfacen y que también se basan en la tesis jurisprudencial que denominan en su resolución "ELEGIBILIDAD" cuando se trata de requisitos de carácter negativo la carga de la prueba corresponde a quien la afirme no se satisfacen, y en este sentido la suscrita como ya lo afirme en los antecedentes le hice saber por conducto de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos IFE y de participación ciudadana mediante mi escrito referido a los antecedentes de fecha CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO que el ciudadano JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ, ~~haya sido sentenciados por el delito de~~ incumplimiento de obligaciones mediante sentencia definitiva firme dentro de los expedientes citados 13/2017 con toca Penal 45/2018, que obran a los autos y en los archivos de este Instituto Estatal Electoral y que los mismos mediante el auto de fecha PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, se ordeno informar a los consejeros electorales de este instituto el contenido de esta resolución por lo que en consecuencia dichos consejeros electorales fueron omisos en hacer referencia a dichos expedientes para los efectos de resolver con legalidad la aprobación de su acuerdo del Registro de

Candidato independiente JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ para contender en planilla los cargos de Presidente Municipal, síndicos y Regidores por el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por lo que solicito atentamente y en vía de legalidad electoral que al resolverse el presente recurso se estudie debidamente los expedientes en cita para que resuelva en definitiva si el candidato JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ cumpla cabalmente con los requisitos exigidos en la ley para hacer aprobado su registro, por lo que una vez que se haga lo anterior le solicito a este Instituto Estatal electoral se aboque al conocimiento de los multimencionado expedientes que les hice llegar oportunamente para que resuelvan en definitiva sobre la legalidad o ilegalidad del registro de candidato independiente JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ y su respectiva planilla pues solo así quedara claro y transparente el acuerdo emitidos por el consejo General que resolvió en sesión pública de este Instituto Estatal Electoral.


#### PETICION ESPECIAL

Se solicita y por tratarse de leyes de **ORDEN PÚBLICO** con carácter electoral **OFICIOSAMENTE** por este Instituto Electoral supla la deficiencia de la queja que resulte de mi escrito de interposición de impugnación que se contiene el presente escrito, para que en su oportunidad proceda conforme a derecho.

Por lo que a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana atentamente pido:



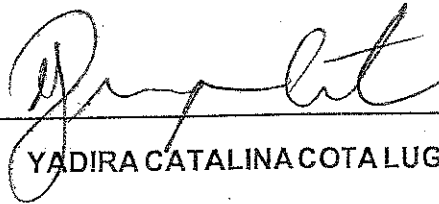
**PRIMERO.-** Se me tenga por presentada en la forma y termino del presente escrito **IMPUGNANDO** y oponiéndome a la sesión plenaria del Consejo General celebrada el día **VEINTITRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, para que resuelva conforme a derecho la presente **inconformidad de IMPUGNACIÓN**.



**SEGUNDO.-** Por otra parte se solicita que al acuerdo materia del presente asunto no se ejecuten los acuerdos en los términos de aprobación del Registro de Candidato a Presidente Municipal JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ y su planilla respectiva que al punto primero de acuerdos se aprobó ilegalmente:

**TERCERO.-** Por lo que de acuerdo a lo anterior no se ejecuten los acuerdos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**.

**PROTESTO LO NECESARIO**



YADIRA CATALINA COTA LUGO.

C.c.p. De mi parte. Al Instituto Estatal Electoral de Sonora.

C.c.p.- Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con sede en la ciudad de México.

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite dictado dentro del **IEE/RA-45/2021**, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, así como copia simple de escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, por lo que a las dieciséis horas con un minuto del día uno de mayo del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia M.*



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**